

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2023/10	El Pleno

ASISTENTES

ALCALDE- PRESIDENTE

Don Jose Mario Casillas Ardila

SEÑORES CONCEJALES

G.M. Popular

Doña Mariana Moreno Gil
Don Daniel Domínguez Chaves
Doña Patricia Caro Carrasco
Don José Gabriel Calvente Nieto
Doña Rocío Pazo Gómez
Doña Alba María Gil Herrera

G.M. Andalucía Por Sí

Don José Antonio Bautista Piña
Don Francisco de Asís Gil Ramírez

G.M. Socialista

Doña Isabel Gómez García
Don Manuel Ángel Chacón González
Doña M.^a Trinidad Jaén López
Don Manuel Ostos Muñoz
Don Miguel Ángel Pozo Morales
Doña Laura Alvarado García
Doña M.^a Remedios Trujillo Rodríguez

Sr. Secretario General

Don Salvador Ramírez Ramírez

Sr. Interventor Accidental

Don Rafael Ramos Jaén

No asisten

Doña Virginia Bazán Calvillo

En la Villa de Ubrique, siendo las diecinueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, previa convocatoria cursada al efecto, se reúne la Corporación Municipal en el Salón de Plenos, con el fin de celebrar sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Jose Mario Casillas Ardila, y con la concurrencia de los Concejales reseñados al margen, asistidos del Secretario General de la Corporación, Don Salvador Ramírez Ramírez.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día que debe servir de base al debate y en su caso votación, ha figurado a disposición de los Concejales, desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación.

Seguidamente y cerciorada la Alcaldía de que existe el quórum necesario para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, a tenor de lo establecido en el artículo 46.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, declaró abierto el acto, examinándose a continuación lo siguientes asuntos:



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior 05-07-2023

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

A favor (16):

G.M. Partido Popular (7)

G.M. Partido Andalucía Por Si (2)

G.M. Partido Socialista Obrero Español (7)

En contra: (0)

Abstenciones: (0)

El Sr. Presidente pregunta si alguno de los presentes tiene que formular alguna observación al acta anterior, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el cinco de julio de 2023 que fue distribuida junto con la convocatoria. No habiendo consideraciones al acta, resultó aprobada por unanimidad.

Expediente 2902/2023. Festivos locales 2024

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

A favor (16):

G.M. Partido Popular (7)

G.M. Partido Andalucía Por Si (2)

G.M. Partido Socialista Obrero Español (7)

En contra: (0)

Abstenciones: (0)

PRIMERO: Aprobar el siguiente calendario de fiestas locales para el municipio de Ubrique en el año 2024:

27 de mayo

9 de septiembre

SEGUNDO: Acordar la celebración de la Feria en honor de Nuestra Señora de Los Remedios los días 11 al 15 del mes de septiembre del año 2024.

TERCERO: Dar cuenta de esta resolución a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, a los efectos oportunos.

Expediente 2367/2023. Voluntariado Protección Civil Ubrique

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

A favor (16):

G.M. Partido Popular (7)



G.M. Partido Andalucía Por Si (2)
G.M. Partido Socialista Obrero Español (7)

En contra: (0)

Abstenciones: (0)

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina expuestas, en base al Informe Jurídico obrante en el expediente, se considera que la siguiente propuesta de acuerdo se adecúa a la legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación, conforme a lo establecido en los artículos 22.2.d) , 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, y a estos efectos propone,

PRIMERO. Aprobar inicialmente la creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de conformidad con la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

SEGUNDO. Aprobar con carácter inicial el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil que se transcribe a continuación

“REGLAMENTO REGULADOR DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE UBRIQUE

ÍNDICE

[INTRODUCCIÓN 3](#)

[CAPÍTULO I.- FINALIDAD 5](#)

[CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN. 6](#)

[CAPITULO III UNIFORMIDAD 9](#)

[CAPITULO IV.- EQUIPAMENTOS, VEHÍCULOS E INSTALACIONES 9](#)

[CAPITULO V.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO 11](#)

[CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES 11](#)

[CAPÍTULO VII.- RECOMPENSAS Y SANCIONES 13](#)

[CAPÍTULO VIII.- PRESUPUESTO ECONÓMICO 15](#)

[CAPÍTULO IX.- RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN 15](#)

[DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA 16](#)

[ANEXO I 17](#)

[ANEXO II 18](#)

INTRODUCCIÓN

El artículo 26.1, Apdo. c de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, dispone que los Municipios por sí o asociados deberán prestar en todo caso, entre otros y para Municipios de población superior a 20.000 habitantes, los Servicios de Protección Civil.

La propia Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/85), en el artículo 21.1, Apdo. m, atribuye al Alcalde la competencia para “adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o graves riesgos de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al pleno”. Esta facultad que se atribuye “ex lege” al Alcalde precisa de igual modo, disponer de un soporte de actuación que hagan eficaces las medidas que para cada caso sea preciso disponer y llevar a cabo, con el riesgo mínimo para la población.

La Constitución Española vigente en su artículo 30, insertado en la sección 2ª del capítulo 2º del Título 1º, que trata de los derechos y deberes fundamentales de las personas, dispone en sus apartados 3 y 4 que “podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general” y “mediante Ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública”. Lo que nos lleva a la conclusión de que ante un supuesto de los enunciados en la disposición transcrita, el/la ciudadano/a tiene el deber de contribuir a paliar y socorrer los efectos de tales eventos.

De igual modo en el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil establece que las Directrices Básicas de Planificación son los instrumentos para garantizar la homogeneidad y coherencia de la planificación de los riesgos en los que concurren planes de varias Administraciones Públicas

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma



desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y las formación de los ciudadanos/as que puedan ser afectados/as por las mismas.

A continuación se analiza la adecuación del presente proyecto de reglamento a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este reglamento se justifica por una razón de interés general de protección, toda vez que exige una organización que dedicada preferente y exclusivamente a la protección del ciudadano/a, que esté en condiciones de entrar en funcionamiento ante cualquier evento que pueda exigir una colaboración masiva de personas e Instituciones, tanto para su prevención cuanto para instrumentar las medidas previas para atender situaciones de grave riesgo para las personas y cosas, teniendo atribuidas tales competencias la Administración Local.

2. Asimismo, la regulación que contiene el presente reglamento es proporcionada a la finalidad perseguida, es decir, se adecua y ajusta al objetivo último de la misma, como es el de las medidas previas para atender situaciones de grave riesgo para las personas y cosas.

3. Con la presente regulación que se adopta, se contribuye a proporcionar las actuaciones del voluntariado recogidas en el presente reglamento que se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación, j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los/as ciudadanos/as en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

4. Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia, se posibilita el acceso al proyecto del reglamento de Protección Civil, a través del Portal de Transparencia, conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a que con carácter previo a la elaboración de este reglamento se ha realizado una consulta pública a través del portal de transparencia para recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas que pudieran verse afectados por el futuro reglamento, posibilitando así que los/las potenciales destinatarios/as tengan una participación activa en la elaboración de este proyecto.

5. Por otro lado, también se da satisfacción al principio de eficiencia, dado que mediante este reglamento se cumple o realiza adecuadamente la función de servicio público de protección ciudadana, lo constituye la disponibilidad de recursos personales, técnicos y de cualquier otra índole, que estén a disposición de los/las ciudadanos/as ante la posibilidad o el hecho de un riesgo que pueda poner en peligro su tranquilidad e incluso sus propias personas y cosas.

6. En lo relativo al capítulo de presupuesto económico recogido en este reglamento, consta en el expediente informe económico al respecto.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

- Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dota a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los Reglamentos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.
- Orden de 27 de diciembre de 2021, por la que se crea el nuevo Registro de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Por todas estas razones legales como por razones de eficacia los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano/a, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate, y por tanto, el éxito de la intervención. Con otras palabras, los Ayuntamientos constituyen el primer eslabón de lo que podríamos denominar la Cadena de Emergencias.

Ello se consigue mediante la puesta en funcionamiento de los servicios públicos destinados a tal fin y la constitución de un voluntariado de Protección Civil, constituido por personas



capacitadas para prestar los auxilios pertinentes y que acepten voluntariamente cumplir con ese deber constitucional aportando sus energías y conocimientos técnicos en auxilio de los ciudadanos/as.

La creación y existencia de lo que se denomina Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil en lo consiguiente se denominará AVPC, en orden a una racional y adecuada actuación, exige la elaboración y subsiguiente aprobación de un Reglamento, que vinculara a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento, para realizar las tareas que procedan sin perjuicio de lo que dispongan la legislación vigente sobre prestaciones personales y de servicios con carácter obligatorios.

CAPÍTULO I.- FINALIDAD

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y de los/las ciudadanos/as, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riego, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la AVPC como modalidad de incorporación de los/las ciudadanos/as en las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices, que a efectos de coordinación general, se dicten por el Ilmo. Ayuntamiento de Ubrique, Comisión Nacional y Autónoma de Protección Civil.

Artículo 3. Podrán pertenecer a la AVPC, todas aquellas personas que quieran colaborar y prestar sus servicios de carácter voluntario en la Protección Civil Local, sin importar raza, sexo, ideología política o religiosa, no estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, no haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme, no padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil, superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil y finalmente aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

Artículo 4. También y en caso excepcional y por razones de falta de Voluntarios/as, conocimiento del término o proximidad de su residencia que se considere oportuno.

Artículo 5. Los/as Voluntarios en general de la AVPC, únicamente usaran las dependencias de la Agrupación para realizar actividades propias de la Protección Civil, prohibiéndose totalmente el tratar en asambleas y reuniones por parte de sus miembros temas políticos, sindicales, religiosos o de indole similar.

Artículo 6. La AVPC es una organización dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Ubrique, cuyo carácter es voluntario y sin ánimo de lucro.

Artículo 7. El ámbito de actuación de la Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
2. Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
3. Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
4. Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.

Artículo 8. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de vecinos/as a la Protección



Civil Municipal, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la AVPC, a la que se refiere el presente Reglamento, incluyendo lo preceptuado en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 9. *La AVPC dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado o Concejala Delegada correspondiente.*

Artículo 10. *La vinculación de los Voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios al Municipio.*

Artículo 11. *Podrán incorporarse a la AVPC, todas las personas mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre.*

Artículo 12. *Los/as menores de edad (17 años), podrán pertenecer a la AVPC, siempre que cuenten con la correspondiente autorización de sus padres o tutores.*

Artículo 13. *Los/as menores de edad según se transcribe en el artículo anterior, solamente podrán realizar servicios que no presenten riesgo alguno, actuando bajo la tutela de un Voluntario/a mayor de edad.*

Artículo 14. *Las personas que soliciten el ingreso en la AVPC deberán rellenar la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde, pudiendo esta ser denegada motivando en el supuesto de incumplimiento de algún requisito de los exigidos para su ingreso en la Agrupación.*

Artículo 15. *Las personas una vez presentada la solicitud de ingreso serán entrevistadas por el Coordinador o responsable de Protección Civil, donde le serán expuestas las funciones que realiza la AVPC pasando posteriormente, a formar parte si se estima oportuno, de la AVPC como Voluntarios/as en Prácticas, hasta que realicen el Curso de Capacitación Básica de Protección Civil.*

Artículo 16. *Todo/a Voluntario/a en Práctica una vez transcurrido y superado el periodo de formación o prueba, entrará a formar parte en la AVPC como Voluntario/a Activo/a, exceptuando los/las menores de edad que seguirán actuando como Voluntarios/as en Prácticas hasta cumplir los 18 años de edad y superen el Curso de Capacitación Básica de Protección Civil.*

Artículo 17. *Para su actuación, los/las voluntarios/as se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA, dispuestos/as funcionalmente en Grupos, a los cuales se adscribirán los/las Voluntarios/as en función de su capacidad y preparación.*

La AVPC se estructurará orgánica y funcionalmente en el siguiente orden:

- Alcalde/sa
- Concejal/a Delegado/a
- Coordinador o responsable / Técnico
- Asesoría Jurídica
- Jefe de Agrupación
- Otros cargos (según necesidades)
- Voluntario Activo
- Voluntario en Prácticas

Artículo 18. *La AVPC dependerá directamente del Alcalde como máximo Responsable de Protección Civil en la Localidad y por delegación de éste, de la Concejala Delegada de Seguridad y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Seguridad Ciudadana.*

Artículo 19. *El/la Coordinador/a o responsable será nombrado por el Alcalde y el/la Jefe de Agrupación será propuesto por el Coordinador y designado por el Alcalde.*

Artículo 20. *Los/las Monitores/as, Asesores/as o Colaboradores/as serán los/las encargados/as de la Formación Técnica y Práctica de los/las Voluntarios/as de la AVPC, siempre que posean las titulaciones necesarias.*

Artículo 21. *El/la Voluntario/a deberá asistir a las reuniones, actividades, servicios y otras actuaciones encomendadas por la superioridad.*

Artículo 22. *El/la Voluntario/a en Práctica realizará las mismas funciones que el Voluntario/a Activo/a, exceptuando servicios de riesgo que impliquen un posible daño a la integridad física o psíquica.*

Artículo 23. *Todos los/las Voluntarios/as de la AVPC ostentarán en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho, el distintivo del voluntariado de protección civil que contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en la franja blanca de la bandera de*



Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local y en las hombreras del uniforme, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981.

Artículo 24. Los distintivos propios de graduación de los/las Voluntarios de la AVPC serán de diferentes colores según graduación, que estarán colocadas en la parte derecha del pecho del uniforme o bien en las hombreras tal y como a continuación se detallan:

- **Coordinador:** Galonera de color azul cobalto con borde dorado; triángulo azul cobalto sobre círculo blanco. Ambos elementos con bordes dorados y cuatro barras doradas.
- **Jefe de Agrupación:** Galonera de color azul cobalto con borde dorado; triángulo azul cobalto sobre círculo blanco. Ambos elementos con bordes dorados y tres barras doradas.
- **Otros (según necesidades).**
- **Voluntario Activo:** Galonera azul con el escudo de Protección Civil.

Artículo 25. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento, así como para la regularización de la actividad de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Alcalde directamente, cuando lo estime procedente o Concejal/a Delegado/a correspondiente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

CAPITULO III UNIFORMIDAD

Artículo 26.

1. La Uniformidad del voluntariado de Protección Civil tendrá las siguientes características:
2. Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
3. Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho del distintivo del voluntariado de protección civil.
4. Se podrá disponer del distintivo de la entidad local de la que dependa la Agrupación.
5. Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
6. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.
7. Botas de campaña, botín o zapatos, y dependiendo de la actuación en el ámbito del apoyo operativo otro calzado más apropiado como pudieran ser botas de agua.
8. Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante color naranja, mono de trabajo color naranja, etc.)

CAPITULO IV.- EQUIPAMENTOS, VEHÍCULOS E INSTALACIONES

Artículo 27. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. Cada entidad local garantizará que:
2. La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
3. Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
4. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
5. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.
6. **Uso del equipamiento:** El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.



Artículo 28. La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación. Los vehículos empleados en el servicio de la Agrupación en su caso serán de color blanco; el distintivo del voluntariado de Protección Civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo; debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCION CIVIL", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo; en la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCION CIVIL"; en la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCION CIVIL"; para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow en color o naranja y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable; alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja; si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 29. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja.

En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPITULO V.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 30. La formación tendrá como finalidad la orientación de los/las Voluntarios/as, sobre los conocimientos de la Protección Civil para una posterior eficacia en las actuaciones y Servicios de la AVPC.

Artículo 31. La formación será impartida por los Monitores, Asesores y Colaboradores titulados de la AVPC, técnicos/as y funcionarios/as de los Servicios Municipales, Provinciales, Autonómicos y Nacionales.

Artículo 32. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

1. Cursos de orientación a Voluntarios/as en Prácticas de Protección Civil.
2. Cursos de formación básica de los/las Voluntarios/as en Prácticas seleccionados para incorporarse en la AVPC.
3. Cursos de perfeccionamiento para los todos/as los/as Voluntarios/as de la AVPC.
4. Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los/las componentes de la AVPC.
5. La asistencia periódica a Cursos, Jornadas..., que se organicen a nivel Municipal, de la Comunidad Autónoma, otras Comunidades y Dirección General de Protección Civil.

Artículo 33. La AVPC elaborará periódicamente publicaciones..., sobre temas de Protección Civil, especialmente destinado a la formación de los/las Voluntarios/as y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 34. El/la Voluntario/a de la AVPC tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, en todos los actos públicos a los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el/la Voluntario/a deberá ir debidamente uniformado.

Artículo 35. Deberá usar debidamente la uniformidad equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de



intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

Artículo 36. Los riesgos en el Servicio del Voluntario de la AVPC, exceptuando los/las Monitores/as, Asesores/as y Colaboradores/as, estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación bien en las dependencias o fuera de ellas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que puedan causar un/a componente de la AVPC en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal/a Delegado/a de o Funcionario/a equivalente.

Artículo 37. Todo Voluntario/a de la AVPC está obligado a cumplir obligatoriamente las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 38. El/la Voluntario/a Activo/a o en Práctica de la AVPC, obligatoriamente deberá cumplir un mínimo de 60 horas anuales en los servicios encomendados por la Agrupación.

Artículo 39. Todo/a Voluntario/a de la AVPC tiene la obligación de cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los responsables de la organización o las Autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 40. El/la Voluntario/a de la AVPC deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o de emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los responsables de la AVPC o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 41. En ningún caso el/la Voluntario/a actuará como miembro de la AVPC fuera de los actos de servicio.

Será proporcionado un carné acreditativo a cada Voluntario/a de la Agrupación. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario/a de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Artículo 42. La pertenencia de los/las Voluntarios/as al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución alguna, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderles de acuerdo con lo especificado en el artículo 36 del presente Reglamento; así como las dietas por viajes fuera del Municipio en conceptos de Cursos u otros asuntos relacionados con la AVPC.

Artículo 43. El/la Voluntario/a de la AVPC tiene la obligación de mantener en las más perfectas condiciones el uso del vestuario, material, equipos y útiles que se le entregue, siendo responsable de la pérdida, deterioro y mal uso de los mismos, debiendo pagar los gastos causados por los mismos.

CAPÍTULO VII.- RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 44. Las conductas de los/las componentes de la AVPC, serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 45. La valoración corresponderá al Coordinador/a. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del Voluntario/a.

Artículo 46. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o integridad de los/las Voluntarios/as, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante escrito del Alcalde o Concejal/a Delegado de Seguridad, así como la entrega al/la interesado/a de una placa u obsequio de gratitud por su actuación en favor de la ciudadanía o municipio. También podrá serle solicitada la Medalla al Mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982 y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 47. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.



Artículo 48. Las infracciones se dividen en faltas leves, graves y muy graves.

Faltas leves: Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran que serán las siguientes:

1. *El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y útiles que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.*
2. *La desobediencia a los/las responsables de la AVPC, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra, y no afecte a la misión que deba cumplirse.*
3. *El dejar de asistir a tres reuniones consecutivas sin previo aviso justificativo.*
4. *Las demás infracciones u omisiones de carácter leve al presente Reglamento.*

Faltas graves: Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de 1 a 6 meses, atendiendo a las circunstancias que concurran que serán las siguientes:

1. *Negarse al cumplimiento de las misiones o servicios que les sean encomendados sin justificación alguna.*
2. *La utilización fuera de los actos del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.*
3. *El deterioro del vestuario, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.*
4. *La acumulación de tres faltas leves.*
5. *Las demás infracciones u omisiones de carácter grave al presente Reglamento.*

Faltas muy graves: Será causa de expulsión como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

1. *Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.*
2. *Observar mala conducta o haber sido sancionado/a anteriormente con dos faltas graves.*
3. *Haber sido condenado/a por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.*
4. *Utilizar o exhibir indebidamente la credencial de Protección Civil fuera de Servicio.*
5. *Realizar comentarios, calumnias y acusaciones falsas sobre cualquier responsable o Voluntario/a de la AVPC, hechos que podrán denunciarse según la transcendencia de los mismos en el Juzgado correspondiente.*
6. *La agresión de palabra y obra a cualquier responsable o Voluntario/a de la AVPC y la desobediencia que afecte a la misión o servicio que deba cumplir.*
7. *El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.*
8. *El hurto de vestuario, material, útiles..., propiedad de la AVPC.*
9. *La actuación de forma escandalosa y grosera en las dependencias de la AVPC.*
10. *La desobediencia a las instrucciones dada por cualquier responsable de la AVPC.*
11. *Las reuniones secretas y en grupo para tratar y debatir temas políticos y otras actividades no relacionadas con la Protección Civil.*
12. *Las demás infracciones u omisiones de carácter muy grave al presente Reglamento.*
13. *El consumo de drogas o el abuso de bebidas alcohólicas, durante la prestación de sus servicios como voluntario/a.*
14. *Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.*

CAPÍTULO VIII.- PRESUPUESTO ECONÓMICO

Artículo 49. *El Ayuntamiento de Ubrique dentro de su presupuesto anual, contemplará en el mismo una partida presupuestaria destinada a la AVPC, para sufragar los gastos de funcionamiento, adquisición de material, equipos, útiles, seguros y otros contemplados en la misma.*

Artículo 50. *El periodo del presupuesto municipal de Protección Civil se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.*

CAPÍTULO IX.- RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 51. *La relación de colaboración voluntaria con la AVPC finalizará por petición del interesado/a, fallecimiento del mismo/a, declaración de incapacidad, por baja temporal, baja definitiva, por sentencia firme de inhabilitación en el desempeño de cargos públicos o por pertenecer a otros cuerpos o colectivos de voluntarios/as que realicen servicios o actividades similares.*

Artículo 52. *Se considera baja temporal en la AVPC, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción por*



Se ruega a la ciudadanía la máxima colaboración con el mismo, para beneficio de todas las personas.

Fdo:”
|-----|

TERCERO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal de transparencia, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente 4017/2021. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la finca registral nº 5241

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

A favor (16):

G.M. Partido Popular (7)

G.M. Partido Andalucía Por Si (2)

G.M. Partido Socialista Obrero Español (7)

En contra: (0)

Abstenciones: (0)

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la finca registral nº 5241, que procede de la agregación de las fincas n.º 5240 y n.º 5241 del Registro de la Propiedad de Ubrique, con referencias catastrales 1128901TF8612G0001MH y 1128902TF8612G0001OH, incoado a instancias de ARTILAB 2014, S.L., y redactado por la Arquitecta Isabel Pineda González, colegiada n.º 7456, del COAS, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz en fecha 17/05/2023.

SEGUNDO. Publicar anuncio del presente acuerdo en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con notificación personal a la propiedad de los terrenos, y remitir los documentos completos del expediente a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en Cádiz, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.



Expediente 2884/2023. Cesión "Aulas centro de adultos"

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

A favor (16):

G.M. Partido Popular (7)

G.M. Partido Andalucía Por Si (2)

G.M. Partido Socialista Obrero Español (7)

En contra: (0)

Abstenciones: (0)

PRIMERO. Aprobar la mutación demanial externa del bien de dominio público descrito en los antecedentes-planta primera- a favor de la Junta de Andalucía-Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación- Delegación de Cádiz .

SEGUNDO. Remitir el acuerdo a la Junta de Andalucía-Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación -Delegación de Cádiz- a favor de la cual se realiza la mutación demanial externa, cesión de uso que incluye la relación de espacios

necesarios para el cumplimiento de los fines educativos.

TERCERO. Anotar en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento la mutación demanial externa del bien (cesión de uso).

CUARTO. Facultar al Sr Alcalde para la cumplimentación y firma de todos los documentos relacionados con este asunto.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Dación de cuentas de los Decretos junio, julio y agosto

Por los titulares de las distintas Delegaciones y la Alcaldía se dio cuenta al Pleno de las principales gestiones realizadas y decisiones adoptadas en cada una de las Áreas municipales, en los términos que constan en el correspondiente archivo de audio.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Se formularon en los términos que constan en el correspondiente archivo de audio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Alcaldía, se levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta de la que, como Secretario General, doy fe.

Diligencia.- Se hace constar que las intervenciones en los distintos puntos del Orden del Día de la presente sesión plenaria constan íntegramente en archivo de audio que tiene asignado un hash número 371ece375aa4fed5aa5de5fd208c6c2c y cifrado MD5.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

